



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC

COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

AUTO No 1107
14 de septiembre del 2023



“Por medio del cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida por el JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, SECCIÓN SEGUNDA, dentro de la Acción de Tutela promovida por el señor JESÚS ERVIN ORTIZ ORTIZ, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil en el marco del Proceso de Selección DIAN 2022”

EL DESPACHO DE CONOCIMIENTO

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las consagradas en el artículo 27 del Decreto 2151 de 1991, y en el numeral 15 del artículo 14 del Acuerdo No. CNSC-2073 de 2021, modificado por el Acuerdo No. CNSC-352 de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, expidió el Acuerdo No. 08 de 2022, *“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022”*, modificado parcialmente por el Acuerdo No. 24 del 15 de febrero de 2023 y su respectivo Anexo.

Que el numeral 1 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, establece la Convocatoria, como una etapa del proceso de selección para proveer vacantes definitivas de cargos de carrera administrativa, *“(…) es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes”* (subrayado fuera de texto).

Que de conformidad con el numeral 2 del artículo 7 del Acuerdo de Convocatoria, se estableció como requisito de participación en el Proceso de Selección, que los aspirantes aceptaran en su totalidad las reglas establecidas para el mismo, situación que estos aceptan al momento de formalizar su respectiva inscripción¹. Así mismo, el literal b) del numeral 1.1 del Anexo Técnico del Acuerdo del Proceso de selección, prevé que:

- b) Las correspondientes inscripciones se deberán realizar en las fechas establecidas por la CNSC, únicamente de manera virtual en el aplicativo SIMO, disponible en el sitio web www.cnsc.gov.co.

Que de acuerdo con lo establecido en el literal g) del numeral 1.1 del Anexo Técnico del Acuerdo del Proceso de selección, en consonancia con las disposiciones del Decreto Ley 760 de 2005, se estableció que el medio de comunicación y notificación de las situaciones atinentes al desarrollo del Proceso de Selección se adelantaría a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, como se señala a continuación:

(…) g) **Con su registro y/o inscripción, el aspirante acepta:** (...) iii) que el medio de divulgación e información oficial para este proceso de selección, es el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, por lo tanto, deberá

consultarla permanentemente, iv) que la CNSC le podrá comunicar la información relacionada con este proceso de selección mediante los mensajes o alertas que genera SIMO en la sección dispuesta para ese

¹ De conformidad con lo establecido en el literal f) del numeral 1.1 del Anexo Técnico del Acuerdo del Proceso de Selección.

“Por medio del cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida por el JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA, dentro de la Acción de Tutela promovida por el señor JESÚS ERVIN ORTIZ ORTIZ, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil en el marco del Proceso de Selección DIAN 2022”

fin o mediante mensajes de texto (SMS) enviados al número de teléfono celular registrado en SIMO, el cual debe ser actualizado por el aspirante en caso de novedades, o al correo electrónico personal que obligatoriamente debe registrar en dicho aplicativo (evitando registrar correos institucionales), en concordancia con lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley 909 de 2004, (...) y **vi)** que la CNSC le comunique o notifique a través de SIMO los actos administrativos que se expidan en las

diferentes etapas de este proceso de selección, de conformidad con las disposiciones del Decreto Ley 760 de 2005 y del artículo 33 del Decreto Ley 71 de 2020 o de las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen, entendiéndose comunicados o notificados al día siguiente en que sean depositados en el buzón dispuesto en el aplicativo para estos fines o cinco (5) días hábiles después de la fecha de su publicación o envío, según la norma que aplique, (...). (subrayado y negrita fuera de texto)

Que, mediante Aviso Informativo del 17 de agosto de 2023, publicado en el sitio web de la CNSC, se comunicó a la ciudadanía que las respuestas a las reclamaciones presentadas en el SIMO - Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, con ocasión de los resultados de la Verificación de Requisitos Mínimos publicados el pasado 2 de agosto de 2023, así como los resultados de Admitido y No admitido, se publicarán el 25 de agosto de 2023.

Que el señor JESÚS ERVIN ORTIZ ORTIZ, interpuso Acción de Tutela la cual fue asignada por el sistema de reparto al JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA, quien la radicó bajo el No. 11001-33-35-013-2023-00302 la cual fue admitida mediante Auto del 29 de agosto de 2023. La pretensión del accionante consistió en que le sean protegidos los derechos de petición, debido proceso y al trabajo que alude vulnerados porque en la Verificación de Requisitos Mínimos – VRM no se le tuvo en cuenta para acreditar el requisito de estudios, la aplicación de equivalencias estipuladas en la Resolución 000061 de 2020 y como consecuencia de ello se ordene *“a la Fundación Universitaria del Área Andina en su calidad de operador del concurso DIAN 2022, tener por acreditados los requisitos mínimos de estudio y experiencia exigidos para el cargo Analista V, cod 05 (sic), grado 05, cód ficha ATFL-2009, OPEC 198345”*.

Que, mediante fallo proferido el 11 de septiembre de 2023, notificado en la misma fecha, el citado despacho judicial, bajo el radicado No. 11001-33-35-013-2023-00302, resolvió:

PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental al debido proceso del señor JESÚS ERVIN ORTIZ ORTIZ, identificado con la cédula de ciudadanía 79.714.930, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este fallo.

SEGUNDO: ORDENAR al DIRECTOR de la CNSC y al RECTOR de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA, o a quien hayan designado para ello, que el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta sentencia, procedan a declarar al señor JESÚS ERVIN ORTIZ ORTIZ como admitido en el proceso de selección DIAN 2022, en el cual se inscribió para optar por el empleo de analista V, código 205, grado 5 de la DIAN, ofertado en la OPEC 198345, por cumplir con los requisitos de equivalencia previsto en el artículo 6.1 de la Resolución N° 000061 de 2020.

TERCERO: INFORMAR al despacho, por parte de las accionadas, por el medio más eficaz, al vencimiento de dicho término concedido, del cumplimiento de la anterior orden, remitiendo los soportes documentales que acrediten las acciones desplegadas para tal fin.

CUARTO: NEGAR el amparo de los derechos fundamentales de petición y trabajo del accionante, por lo expuesto en la parte motiva de este fallo.

QUINTO: NOTIFICAR esta providencia a las partes en la forma establecida en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991, advirtiéndoles que la misma podrá ser impugnada dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, acorde con lo previsto en el artículo 32 ibidem.

SEXTO: ENVIAR junto con la notificación de este fallo, el expediente debidamente digitalizado con el fin de permitir el acceso al mismo y así garantizar los derechos de defensa y contradicción de las partes involucradas.

SÉPTIMO: REMITIR a la Corte Constitucional el expediente para su eventual revisión, en caso de no ser impugnada esta decisión, dentro del término establecido en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1995.

“Por medio del cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida por el JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA, dentro de la Acción de Tutela promovida por el señor JESÚS ERVIN ORTIZ ORTIZ, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil en el marco del Proceso de Selección DIAN 2022”

OCTAVO: LIBRAR por Secretaría las comunicaciones respectivas; DESANOTAR la presente actuación dejando las constancias a que haya lugar y ARCHIVAR el expediente una vez regrese al juzgado.

Que el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 señala que *“Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirla sin demora. (...) En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza”* (Subrayado fuera de texto).

Complementariamente, el Acuerdo CNSC No. 352 de 2022, dispone en el numeral 13 del artículo 14 que es función de los Despachos de los Comisionados, *“13. Aperturar, sustanciar y decidir las actuaciones administrativas que se deriven de situaciones individuales y/o particulares de los aspirantes en los procesos de selección a su cargo, siempre que no medie delegación expresa y vigente de la Sala Plena de Comisionados para el desarrollo de una, algunas o varias de las etapas de dicho proceso (...)”*.

Que con el fin de dar cumplimiento a la decisión judicial, se dispondrá a través del equipo del Proceso de Selección DIAN 2022 de la CNSC, realizar las gestiones a su cargo para habilitar el SIMO, para que la Fundación Universitaria del Área Andina, operador designado para adelantar la fase de Verificación de Requisitos Mínimos en cumplimiento del Contrato No. 379 de 2023, adelante el cambio de estado de “No Admitido” a “Admitido” en la fase de Verificación de Requisitos Mínimos de JESÚS ERVIN ORTIZ ORTIZ en la modalidad Ingreso del Proceso de Selección DIAN 2022, por el empleo denominado analista V, Código 205, Grado 5, OPEC 198345

Que una vez se realicen las gestiones por parte del equipo del Proceso de Selección DIAN 2022 de la CNSC, la Fundación Universitaria del Área Andina deberá proceder a realizar el cambio de estado de “No Admitido” a “Admitido” en la fase de Verificación de Requisitos Mínimos del señor JESÚS ERVIN ORTIZ ORTIZ en la modalidad Ingreso del Proceso de Selección DIAN 2022 e informar al equipo del Proceso de Selección DIAN 2022 del mismo, para que este informe al despacho judicial citado el cumplimiento de lo ordenado.

Que el numeral 15 del artículo 14 del Acuerdo No. CNSC- 2073 de 2021, modificado por el Acuerdo No. CNSC-352 de 2022, establece que es función de los Despachos de los Comisionados, *“Expedir los actos administrativos que se requieran para dar cumplimiento a los exhortos y órdenes judiciales derivadas de los procesos de selección a su cargo o de aquellos asuntos de su competencia”*.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar a Richard Rosero Burbano, Asesor del Proceso de Selección DIAN 2022 de la CNSC para que en el marco de sus competencias habilite el SIMO y así se le permita a la Fundación Universitaria del Área Andina, operador designado para adelantar la fase de Verificación de Requisitos Mínimos en cumplimiento del Contrato No. 379 de 2023, adelante el cambio de estado de “No Admitido” a “Admitido” en la fase de Verificación de Requisitos Mínimos del señor JESÚS ERVIN ORTIZ ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía 79.714.930, inscrito en la modalidad de ingreso del Proceso de Selección DIAN 2022, por el empleo denominado ANALISTA V, Código 205, Grado 5, OPEC 198345, conforme con la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar a Fundación Universitaria del Área Andina, que en el marco de sus competencias y en cumplimiento del Contrato No. 379 de 2023 realizar el cambio de estado de “No Admitido” a “Admitido” en la fase de Verificación de Requisitos Mínimos del

“Por medio del cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida por el JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA, dentro de la Acción de Tutela promovida por el señor JESÚS ERVIN ORTIZ ORTIZ, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil en el marco del Proceso de Selección DIAN 2022”

señor JESÚS ERVIN ORTIZ ORTIZ en la modalidad de ingreso del Proceso de Selección DIAN 2022, para el empleo ANALISTA V, Código 205, Grado 5, OPEC 198345

ARTÍCULO TERCERO. Una vez realizado los cambios de estado correspondientes por parte de la Fundación Universitaria del Área Andina, la misma deberá informar al equipo del Proceso de Selección DIAN 2022 de la CNSC, para que este informe al JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA, el cumplimiento de lo ordenado en su fallo judicial del 11 de septiembre de 2023.

ARTÍCULO CUARTO. Comunicar la presente decisión a Richard Rosero Burbano, Asesor del Proceso de Selección DIAN 2022 de la CNSC al correo institucional rrosero@cncs.gov.co, así como al Coordinador General y a la Coordinadora Jurídica y de Reclamaciones, del Contrato 379 de 2023, a los correos electrónicos: coordinacion.general@areandina.edu.co y juridicoproyecto@areandina.edu.co, respectivamente, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO. Comunicar la presente decisión al señor **JESÚS ERVIN ORTIZ ORTIZ** a la dirección de correo electrónico JORTIZO@DIAN.GOV.CO por él reportado en el aplicativo SIMO, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 y la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO SEXTO. Publicar el presente Acto Administrativo en el sitio web de la CNSC, www.cncs.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 14 de septiembre del 2023



SIXTA DILIA ZUÑIGA LINDAO
COMISIONADA NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
DESPACHO DE COMISIONADA SIXTA DILIA ZUÑIGA LINDAO
Comisión Nacional Del Servicio Civil

Aprobó: Diana Carolina Figueroa Meriño – Asesora Despacho Comisionada Sixta Zúñiga Lindao

Revisó: María Virginia Gómez – Abogada Contratista

Proyectó: Lua Marcela Hinestroza Gil – Abogada Contratista